

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00249 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Uriel Salazar Jaramillo
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Precítese quién es la parte demandada, dado que la Rama Judicial no está representada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (art. 159 CPACA)
3. En la pretensión segunda, sepárense los diferentes conceptos de perjuicios, indicando el monto solicitado por cada uno de los rubros allí señalados, pues se observa una indebida acumulación de pretensiones.
4. Precítese la fecha en que ocurrió el daño antijurídico alegado o tuvo conocimiento del mismo, para establecer el término de caducidad del medio de control.
5. Alléguese el poder debidamente conferido para actuar y que corresponda para este medio de control (art. 74 C.G.P. y D. 806 de 2020).
6. Indíquese el canal digital (correo electrónico, whatsapp) del demandante
7. Alléguese copia completa del expediente con radicado 2016-00985 que se adelantó ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.
8. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Uriel Salazar Jaramillo contra la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a884f55e10b643ce6cc985fa5b4eed0103d7002ec0cb34172ce3d18937612b

Documento generado en 08/09/2021 07:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>